



Bogotá, 28/12/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Nº. de Registro 20165501462541



20165501462541

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA COOTRANSMILENIO
CALLE 19 No. 19 - 40
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **73428** de **15/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 73478 DE 15 DIC 2016

()

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA. - COOTRANSMILENIO, identificado (a) con NIT 804008023.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3,6 y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 del 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte,

Por la cual se otorga el abito de investigación administrativa en contra de COO: (C) S.A. DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILERO, S.A. - OROTRAMISUR S.A. - Superintendencia (a) con NIT: 181300222.

en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprueba los derechos, obligaciones y acciones de las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el objetivo que tiene que ver con la persona que la presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la Ley 222 de 1997 la función de inspección consiste en "(s)ólo) confirmar y auxiliar la función de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "hecho" en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1997, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 otorga a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"hacer los actos administrativos que como jefe de organismo le correspondan conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que de acuerdo a los numerales 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, se otorgan a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor las facultades para ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control a los vigilados que infrinjan la norma de transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 20 de agosto de 2016 por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20379 de 10 de octubre de 2013, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve "colocar al cargo de la Oficina mecánica para determinar los actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control de la entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2040 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada mediante resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia 2011; a través de la resolución No. 6505 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No. 2698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA. - COOTRANSMILENIO, identificado (a) con NIT 804008023.

y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013, expedidas y publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Que el Grupo de Financiero, realizó depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN VIGIA EN 2011, 2012 y 2013 dentro del cual se encuentra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA. - COOTRANSMILENIO, identificado (a) con el NIT No. 804008023.

MARCO JURIDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. Las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada mediante resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia 2011; a través de la resolución No. 3595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2011, 2012 Y 2013 respectivamente, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CARGOS IMPUTADOS

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA. - COOTRANSMILENIO, identificado (a) con NIT 804008023, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 y modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ULTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por la cual se ordena a los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA. - COOTRANSMILENIO, identificada (a) con NIT 804008023, presuntamente estaría incluida en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 26 de abril de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecieron las fechas de recepción de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información. Los nuevos plazos serán los siguientes:

ULTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERÍODO DE ENTREGA
01 al 19	20 de mayo y de junio 2012
20 al 39	17 al 27 de julio 2012
40 al 59	13 de agosto al 11 de mayo 2013
60 al 79	10 al 28 de junio 2013
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información. Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA. - COOTRANSMILENIO, identificada (a) con NIT 804008023, presuntamente estaría incluida en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 26 de abril de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 65 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 140, 153 y 154 de la Ley 70 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 330 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA. - COOTRANSMILENIO, identificada (a) con NIT 804008023 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	28 de agosto	52 - 55	10 de septiembre

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA. - COOTRANSMILENIO, identificado (a) con NIT 804008023.

04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA. - COOTRANSMILENIO, identificado (a) con NIT 804008023, presuntamente estaría incurrida en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8565 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

Por la cual se ordena una investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA. - COOTRANSMILENIO (a) con NIT 804008023

(a) con NIT 804008023

CARGO TERCERO. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA. - COOTRANSMILENIO (Identificado (a) con NIT 804008023) presuntamente no reportó la información solicitada por el QUEDERDADO, dentro del plazo establecido en la resolución No 3693 de marzo 13 de 2014, que al tenor dispone:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3693 de marzo 13 de 2014 el cual define las fechas de transmisión de la información sujeta quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Diferencia con respecto al NIT	Fecha de entrega
00 - 09	desde 26/03/2014 hasta 07/07/2014	40 - 59	desde 03/07/2014 hasta 02/08/2014
07 - 19	desde 08/07/2014 hasta 07/08/2014	50 - 59	desde 03/07/2014 hasta 02/08/2014
14 - 20	desde 08/07/2014 hasta 12/07/2014	60 - 69	desde 03/07/2014 hasta 02/08/2014
21 - 27	desde 13/07/2014 hasta 17/07/2014	70 - 79	desde 03/07/2014 hasta 02/08/2014
28 - 34	desde 18/07/2014 hasta 22/07/2014	70 - 79	desde 03/07/2014 hasta 02/08/2014
35 - 41	desde 23/07/2014 hasta 27/07/2014	80 - 89	desde 20/07/2014 hasta 24/07/2014
42 - 49	desde 28/07/2014 hasta 31/07/2014	90 - 99	desde 24/07/2014 hasta 01/08/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3693 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información relativa, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos cinco dígitos del NIT	Fecha de entrega	Diferencia con respecto al NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 07/07/2014 hasta 02/07/2014	40 - 59	desde 03/07/2014 hasta 02/08/2014
06 - 10	desde 03/07/2014 hasta 07/07/2014	60 - 69	desde 03/07/2014 hasta 02/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 08/07/2014	80 - 89	desde 03/07/2014 hasta 02/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 13/07/2014	60 - 70	desde 03/07/2014 hasta 02/08/2014
21 - 25	desde 13/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 03/07/2014 hasta 02/08/2014
26 - 30	desde 10/07/2014 hasta 17/07/2014	70 - 79	desde 03/07/2014 hasta 02/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	80 - 89	desde 03/07/2014 hasta 02/08/2014
36 - 40	desde 21/07/2014 hasta 23/07/2014	80 - 89	desde 03/07/2014 hasta 02/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 27/07/2014	90 - 99	desde 03/07/2014 hasta 02/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	90 - 99	desde 03/07/2014 hasta 02/08/2014

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA. - COOTRANSMILENIO (Identificado (a) con NIT 804008023, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3693 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA. - COOTRANSMILENIO, identificado (a) con NIT 804008023.

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las ordenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

SANCIONES PROCEDENTES

De acuerdo a lo preceptuado en los artículos 17 de la resolución 2940 de 2012, el artículo 13 de la resolución 8595 de 2013 y artículo 13 de la resolución 3698 de 2014, en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de las citadas Resoluciones en la página Web de la Entidad, www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia del correspondiente año.
2. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA. - COOTRANSMILENIO, identificado (a) con NIT 804008023, por la presunta transgresión a lo establecido las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada mediante resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia 2011; a través de la resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013. Con lo cual estaría incurso en la posible sanción establecida en las Resoluciones anteriormente mencionadas, en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

Por la cual se ordena la inscripción del vehículo en el grupo de vehículos COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA. CO. para el transporte de mercancías (Código 30120100).

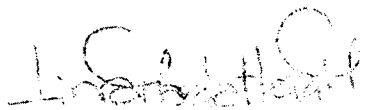
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al propietario de la respectiva licencia por el conducto de la Secretaría General de la Dirección Nacional de Ferrosvia, Transporte al Representante legal o quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA. - COOTRANSMILENIO, identificado (a) con NIT 804600020, con domicilio en la CALLE 19 NO. 19 40 del municipio BUCARAMANGA Departamento de SANTANDER, de conformidad con los artículos 86 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente para que comparezca el representante legal o quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA. - COOTRANSMILENIO, identificado (a) con NIT 804600020, para que presente sus descargos o justificaciones, si igual que solicita las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación del presente acto administrativo, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que abra data del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no cabe recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 14 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA JUAN MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165501373231



20165501373231

Bogotá, 15/12/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA
COOTRANSMILENIO**

CALLE 19 No. 19 - 40

BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **73428 de 15/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

1

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA
COOTRANSMILENIO
CALLE 19 No. 19 - 40
BUCARAMANGA - SANTANDER

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 96 A 55
 Línea Nat: 01 8000 11 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131135
 Envío: RN691340498CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA
 Dirección: CALLE 19 No. 19 - 40
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código Postal: 68001109
 Fecha Pre-Admisión: 28/12/2016 15:33:54
 No. Transporte Lic de carga: 000290 del 20
 No. Lic Res Mensajería Express: 000667 del 09

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado

Dirección Errada
 No Reside
 Fuerza Mayor

Fecha: 02 ENERO 2017
 Año: 2017

Nombre del distribuidor: **Santander Maritiqui**
 C.C. **1.005.916.377**

Centro de Distribución:
 Observaciones:

